

## **Técnico Constructor Naval**

Esta capacitado para:

1. Proyecto, cálculo, dirección y construcción de buques, embarcaciones y estructuras flotantes cuyos productos de las tres dimensiones principales (eslora, manga y puntal) no exceda de 1500 m<sup>3</sup>. cuando son autopropulsados y de los 3000 m<sup>3</sup>. cuando no tiene propulsión propia.
2. Proyecto, cálculo, dirección y construcción de diques flotantes de carena de tamaño limitado a la capacidad de elevación de los buques y embarcaciones autopropulsadas con las características mencionadas en el punto 1).
3. Proyecto, calculo, dirección y realización de:
  - 3.1) Las modificaciones o reparaciones de buques, embarcaciones y estructuras flotantes, sin limitaciones.
  - 3.2) Las transformaciones o desguace de toda construcción flotante dentro de las limitaciones fijadas en el punto 1).
4. Proyecto, dirección y realización de las instalaciones de plantas propulsoras y máquinas auxiliares como asimismo de la instalación eléctrica para iluminación y fuerza motriz (excepto la destinada a la propulsión, a los generadores y a los transformadores) que no superen los 100 kw, en las construcciones flotantes con las características señaladas en el punto 1).
5. Arbitrajes, pericias, tasaciones y relevamientos de obras hasta la capacidad otorgada en los puntos anteriores.

Nota: Incumbencia establecida por el Consejo Nacional de Educación Técnica en su Sesión del 9 de noviembre de 1972.